

Secretaria. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de junio de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Nancy Ivette Bernal Rodríguez vs. Skandia S.A., Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones. Rad. 2023-00207-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1465

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que los entes demandados fueron notificados del auto admisorio y dentro del término de traslado radicaron escrito de contestación, los que cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, debiendo tenerse por contestado el libelo.

Se advierte además que COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A., llaman en garantía en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., respectivamente, con base en las pólizas de seguro previsional para cubrir los riesgos de invalidez y sobrevivientes suscritas entre los fondos y las aseguradoras, entonces, como las peticiones cumplen los requisitos del artículo 25 del CPTSS, se admitirá el llamamiento en garantía hecho.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Téngase por contestado el libelo por la parte pasiva.
- 2.-Admítase el llamado en garantía que hace la demandada COLFONDOS S.A. a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA. S.A.
- 3.-Admítase el llamamiento en garantía que hace la demandada SKANDIA S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- 4.-Notifíquese personalmente a las llamadas en garantía el auto admisorio de la demanda y el presente proveído y córrase traslado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.
- 4.-Requírase a las aseguradoras llamadas en garantía que al contestar el llamado aporten las pruebas que tenga en su poder.
- 5.-Reconócese personería a la abogada María Elizabeth Zuñiga, identificada con la CC. 41599079 y con TP. 64937 del CSJ para que apodere a COLFONDOS S.A., Daniel Andrés Paz Erazo, con TP. 329936 del CSJ y 1085291129 de Godoy Córdoba Abogados, para que obre como apoderado de SKANDIA S.A., Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la C.C. 79985203 y con T.P. 115.849 del CSJ para que actúe como apoderado de PORVENIR

S.A., Roberto Carlos Llamas Martínez, C.C.73191919 y con T.P. 233384 del CSJ para que actúe como apoderado de PROTECCION S.A., María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP. 258258 del CSJ de Mejía & Asociados Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y Alejandra Mejía Rivera, identificada con la C.C. 1018411112 y con T.P. 192207 del CSJ para que actúe como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c466cdde8053e6e4db8e63c52dcd82e09b9510e9aab50109a19bededbf3c**
Documento generado en 23/06/2023 11:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>